



Nº 212328

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 269 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "EXPLOTACION DE CANTERA DE MATERIAL PETREO Y PLANTA DE TRITURACION", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. GUSTAVO ADOLFO HERREROS USHER, CON REGISTRO CTCA № 1-222, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA INVERCO S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARIA ROCIO RODRIGUEZ ZUCOLILLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA № L11/1.717, PADRON № 1.245, 1.243, UBICADA EN EL DISTRITO DE NUEVA ITALIA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 2

Asunción, 18 de Febrero de 2.020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.496/2019, de fecha 13/12/19, presentado al MADES por el Consultor Ambiental Ing. Gustavo Adolfo Herreros Usher, con registro CTCA Nº I-222, correspondiente al Proyecto "EXPLOTACION DE CANTERA DE MATERIAL PETREO Y PLANTA DE TRITURACION", cuyo proponente es la Empresa Inverco S.A., y su Representante Legal es la señora María Rocío Rodríguez Zucolillo, desarrollado en la propiedad identificada con la Matricula Nº L11/1.717, Padrón Nº 1.245, 1.243, ubicada en el Distrito de Nueva Italia, Departamento Central.--CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 9.088/20, de fecha 10/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación .----Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 136/20, de fecha 10 de febrero del 2.020 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----Que, el proyecto consiste esencialmente en la explotación de roca de basalto toleítico, para su uso en la pavimentación tipo asfaltado y empedrado de rutas dentro del Departamento Central (tramos Guavirá-Nueva Italia- Carapeguá (3,61 km), Nueva Italia - Isla Guavirá (7,82 km), Nueva Italia - Tacuara - Cerro Pé (9,56 km), Nueva Italia - 1ra Línea (7,2 Que, el emprendimiento prevé explotar 25.000 toneladas de material pétreo por un periodo de 24 meses.----Que, el proyecto se desarrollará en una propiedad con una superficie total de 10 has, superficie a intervenir de 3 has.-----Que, la Prov. Nº 3.592/2020, de fecha 15/01/2020, de la Dirección de Geomática dictamina que el proyecto no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas y presenta un cambio de uso de 2,79 has en la cantera, que según la Ley 6256/18, no aplicaría cambio de uso.-----Que, el Memorando Nº 1.077/20, de fecha 22/01/2020, de la Dirección General del Aire, presenta recomendaciones a ser consideradas en la siguiente auditoría ambiental.-----Que, el proponente ha presentado una Carta Compromiso y el cronograma de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, por un valor de Gs. 4.000.000, equivalente al 1% del valor del emprendimiento.--------Que, el responsable del proyecto y el consultor ambiental, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.---Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Avda. Madame Lynch Nº 3500 esq. Reservista de la Guerra del Chaco. (Ex Remonta del Ejército) Tel. 595 21 615806 Fax. 595 21 615806 Fax.

consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





N° 212329

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 269 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "EXPLOTACION DE CANTERA DE MATERIAL PETREO Y PLANTA DE TRITURACION", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. GUSTAVO ADOLFO HERREROS USHER, CON REGISTRO CTCA Nº I-222, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA INVERCO S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARIA ROCIO RODRIGUEZ ZUCOLILLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº L11/1.717, PADRON Nº 1.245, 1.243, UBICADA EN EL DISTRITO DE NUEVA ITALIA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 2 de 2 Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.--La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Art. 5° Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la . Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15 y que entrará en vigencia a la fecha de la firma de la presente Resolución, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración. Art. 6° El Responsable deberá presentar en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la firma de la presente Declaración, el contrato de compra de servicios ambientales.----Art 7° El Responsable deberá presentar en un plazo no mayor a 6 meses el Permiso de Explotación, otorgado por el Viceministerio de Minas y Energía que autorice la explotación de la cantera.----Art. 8° El Responsable deberá presentar en un plazo no mayor de 6 meses el Registro en la Dirección de Material Bélico (DIMABEL), que autorice el uso, almacenamiento de explosivos.---El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, documentación fotográfica de las actividades del emprendimiento .----Art. 10º El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los permisos otorgados por el Viceministerio de Minas y Energía, para explotación de cantera y si emplea explosivos, los certificados de DIMABEL.---Art. 11º El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, las medidas de mitigación de impactos estipulados en el PGA y deberá presentar un Manual de Operaciones y Mantenimiento, mientras dure la actividad.----Art. 12º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". -----Art. 13º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----Art. 14º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.--Art. 15° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 212328 (Doscientos Doce Mil Trescientos Veintiocho) y Hoja de Seguridad N° 212329 (Doscientos Doce Mil Trescientos Veintinueve) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Art. 16° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.--